



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134-2021-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 12 AGO 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

La Carta Notarial N° 08-IC-, con fecha de ingreso 20 de abril del 2021, la Carta Notarial N° 09-IC-, con fecha de ingreso 23 de abril del 2021, ambas emitidas el contratista CECO S.A.C, el informe N° 0197-2021-GR CUSCO/PM-DA-RLOG-A.E.C., de fecha 01 de julio del 2021, emitida por la Especialista en Contrataciones; ABOG. Martha María Pérez Clemente; solicitando la resolución parcial del contrato N° 049-2020-GR CUSOCPERP-M-D y demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente recurso ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios suscrito con gobiernos locales;

Que, en principio, es necesario identificar que la orden de compra corresponde a la adquisición de 20,000 (veinte mil) bolsas de cemento portland tipo IP para el proyecto irrigación Checca Canas;

Que, mediante Acta de conciliación por falta de Acuerdo N° 061-2021-CCE-ECVI/C Exp. N° 025-2021 de fecha 22 de abril del 2021 se determinó que las partes (Inversiones CECO S.A.C. y Plan MERISS), no arribaron a un acuerdo para solucionar el conflicto ocasionado por la falta d entrega de 10000 bolsas de cemento según lo estipulado en el contrato N° 049-2020-GR CUSOCPERP-M-D, además en las distintas reuniones se dejó establecido que el contratista **no procedió conforme indica el Art. 165 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, respecto de las formalidades que se tienen para solicitar la resolución del contrato. (Apercibimiento, Carta Notarial) cuando establece Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.**

Que, por lo argumentado en el párrafo anterior es que la contratista presenta los documentos de la referencia d) y e) donde claramente reconoce **no haber cumplido con el requisito notarial (...) mediante la presente comunicamos a Usted nuestra decisión de resolver el contrato (...)** con lo cual pretende subsanar la omisión advertida, siendo ello así, resulta evidente confirmar que la contratista no cumplió con lo estipulado en el Art. 165 del RLCE. Y lo que pretende es sortear los lineamientos preestablecidos para interponer una resolución de contrato, la cual como ya se advirtió tiene estándares de formalidad contemplado en ley;

Que, mediante Informe N° 0197-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG/AEC la Asesora legal de logística de nuestras institución concluye lo siguiente: 1) *se debe considerar la invalidez e ineficacia de la carta N° 043-2020-GG por lo que no realizo el debido procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado* 2) *se declare la invalidez e ineficacia de la carta N° 043-2020-GG que resuelve parcialmente el contrato 049-2020-GR.CUSCO/PERPM-DE, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato la misma que se encontraría referido a la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor puesto que carece de sustento y no se acreditó que exista un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes.* 3) *se declare la invalidez e ineficacia de la carta Notarial 08-IC de*



perfeccionamiento del contrato la misma que se encontraría referido a la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor puesto que carece de sustento y no se acreditó que exista un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes. 3) se declare la invalidez e ineficacia de la carta Notarial 08-IC de apercibimiento de resolución de contrato y la carta Notarial 09-IC de resolución parcial de contrato 049-2020-GR.CUSCO/PERPM-DE considerando que el contratista ya habría cursado la carta N° 043-2020-GG el cual se encontraría sometida a un medio de solución de controversia.

Que, en ese sentido, respaldando el informe precedente se tienen el Informe N° 0913-2021-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG, emitido por la Responsable de Logística de nuestra institución, donde hace suyo el informe del área especializada en contrataciones.

Que, en primer lugar, debe de indicarse que, efectivamente los requerimientos de bienes realizados por el área usuaria luego de realizar el procedimiento establecido por la normativa de contrataciones vigente se formalizaron mediante el **contrato 049-2020-GR.CUSCO/PERPM-DE**, conforme lo establece las distintas opiniones emitidas por el ente rector de las Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo informado por las distintas instancias del área de la oficina de Logística, se habría configurado la causal necesaria para la resolución parcial de Contrato, en vista a que, los bienes requeridos fueron entregados parcialmente (10,000 bolsas) y que hasta el día de la fecha no son entregados las otras 10,000 bolsas de cemento restante, causando perjuicio a la entidad que mantenía la necesidad de dichos material para cumplir con sus objetivos institucionales, por lo cual, se generó un nuevo proceso de contratación;

Que, conforme lo establecido en el TUO de la Ley de Constataciones del Estado establece **Artículo 36. resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.** (...) además se debe tener en consideración el **Artículo 40. responsabilidad del contratista 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.** (...).

Que, por lo acotado en el párrafo anterior, es preciso indicar que lo previsto en la Ley resulta concordante al **Artículo 163** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece en su **Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.** (...) **165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**

Que, al respecto, cabe señalar que en el ámbito de la contratación pública una vez perfeccionado el contrato, el Contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al Contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo al acontecer hechos perjudiciales que determinen una afectación en cualquiera de ellas, la parte afectada puede resolver el contrato **por incumplimiento de sus obligaciones**, cumpliendo las formalidades establecidas y por los canales correspondientes, bajo sanción de declararse su ineficacia, en ese sentido, el hecho descrito por el la contratista como excusa de no haber cumplido con su obligación por falta de comunicación de reinicio de obra no se ajusta ni a la realidad



pudo perfectamente cumplir con su obligación, inclusive dejando el material en los almacenes de la obra ya que no tuvo ningún impedimento., en ese sentido resulta claro que la parte afectada resulta siendo la Entidad que hasta tuvo que generar un nuevo procedimiento de selección para satisfacer su necesidad del referido material. Esto repercute a que la Contratista deba hacer efectivo el pago de la penalidad preestablecida en el contrato;

Que, en el presente caso, se advierte que, los contratistas hasta el momento no han cumplido con entregar en el área de almacén los bienes requeridos por la Entidad, en ese sentido, al incumplir con sus obligaciones contractuales el contratista, incurre claramente en causal de resolución parcial de contrato, perfectamente descrita y establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la imposición de que esta haga efectivo el pago de las penalidades asumidas en el contrato;

Que, como se advierte, al ser un caso de incumplimiento de obligaciones de parte de los contratistas, el Plan MERISS al ser la parte afectada queda facultado para resolver parcialmente el contrato, estableciendo que la contratista deba pagar las penalidades correspondientes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO 049-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE, con el contratista Inversiones CECO S.A.C. cuyo objeto de contratación fue la adquisición de 20,000 bolsas de cemento portland tipo IP para el proyecto Irrigación Checca – Canas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR notarialmente la presente Resolución Directoral al contratista Inversiones CECO S.A.C. legalmente representado por su GERENTE GENERAL CARMEN CECILIA HERNÁNDEZ GOZALVEZ, de conformidad con lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - IMPONER LA PENALIDAD correspondiente al contratista Inversiones CECO S.A.C., conforme lo establecido en el contrato N° 049-2020-GR.CUSCO/PERPM-DE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina Encargada de las Contrataciones del Plan MERISS, la publicación de la presente resolución mediante el **SEACE**, dentro de los plazos establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como su publicación en el portal institucional mediante el Área de Informática de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MGT. ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

- Dirección de Sistemas de Riego
- Dirección Administración.
- Dirección de Planificación y Ppt.
- Asesoría Legal
- Archivo

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 16 JUL 2021

Nº: 1776

DOCUMENTO: Informe N°396-2021-GRUPO-PN-DR/DL

ASUNTO: Resolución parcial del contrato 049-2020-GE
CUSCO-PERPON de contratación de cemento
Portland tipo IP.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesoría Legal</u>		<u>39</u>	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

Revisar Resolución

Cusco.....

ASESORIA LEGAL

Pase a: Dra. Fabiana

Para:

1 Para su atención <input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación <input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado <input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento <input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria <input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite <input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta <input type="checkbox"/>	9. Archivar <input type="checkbox"/>
5. <input type="checkbox"/>	10. Otros <input type="checkbox"/>

Observaciones: Trabajamos con Integridad

ASESORIA LEGAL
PLAN MERISS INKA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Caviedes
DIRECTOR EJECUTIVO



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"CUSCO CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ"

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Fecha: 16 JUL 2021
Hora: 09:19 # 1776
Folio: 39

INFORME N° 376 -2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.

A : Ing. Marco Antonio Garay Caviedes.
Director Ejecutivo - Plan MERISS

Asunto : Resolución Parcial del contrato 049-2020-GR.CUSCO-PERPM-DE
"Contratación de cemento portland tipo IP"

Referencia : a) Informe N° 0913-2021-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG
b) Informe N° 0197-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG/AEC
c) Acta de conciliación por falta de Acuerdo N° 061-2021-CCE-ECVJ/C Exp. N° 025-2021
d) Carta Notarial Nro 09-IC
e) Carta Notarial Nro 08-IC

Fecha : Cusco, 15 de Julio de 2021

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales la Responsable de la Oficina de Logística, solicita opinión legal respecto de la Resolución Parcial del Contrato 049-2020-GR.CUSCO-PERPM-DE, consistente en la adquisición de 20000 (veinte mil) bolsas de cemento portland tipo IP.

I. ANTECEDENTES.-

1.1 En principio, es necesario identificar que la orden de compra corresponde a la adquisición de 20,000 (veinte mil) bolsas de cemento portland tipo IP para el proyecto irrigación Checca Canas;

1.2 Mediante Acta de conciliación por falta de Acuerdo N° 061-2021-CCE-ECVJ/C Exp. N° 025-2021 de fecha 22 de abril de 2021 se determino que las partes (Inversiones CECO y Plan MERISS) no arribaron a un acuerdo para solucionar el conflicto ocasionado por la falta de entrega de 10000 bolsas de cemento según lo estipulado en el contrato 049-2020-GR.CUSCO-PERPM-DE, además en las distintas reuniones se dejó establecido que el contratista **no procedió conforme indica el Art. 165 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, respecto de las formalidades que se tienen para solicitar la resolución del contrato. (Apercibimiento, Carta Notarial) cuando establece Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.**

1.3 Por lo argumentado en el párrafo anterior es que la contratista presenta los documentos de la referencia d) y e) donde claramente reconoce *no haber cumplido con el requisito notarial (...) mediante la presente comunicamos a Usted nuestra decisión de resolver el contrato(...)* con lo cual pretende subsanar la omisión advertida, siendo ello así, resulta evidente confirmar que la contratista no cumplió con lo estipulado en el Art. 165 del RLCE. Y lo que pretende es sortear los lineamientos preestablecidos para interponer una resolución de contrato, la cual como ya se advirtió tiene estándares de formalidad contemplado en ley.

1.4 Mediante Informe N° 0197-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG/AEC la asesora legal de logística de nuestra institución concluye lo siguiente: 1) *se debe considerar la invalidez e ineficacia de la carta N° 043-2020-GG por lo que no realizo el debido procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado* 2) *se declare la invalidez e ineficacia de la carta N° 043-2020-GG que resuelve parcialmente el contrato 049-2020-GR.CUSCO/PERPM-DE, por la causal de hecho sobreviniente al*





perfeccionamiento del contrato la misma que se encontraría referido a la ocurrencia de una evento de caso fortuito o fuerza mayor puesto que carece de sustento y no se acreditó que exista un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes. 3) se declare la invalidez e ineficacia de la carta Notarial 08-IC de apercibimiento de resolución de contrato y la carta Notarial 09-IC de resolución parcial de contrato 049-2020-GR.CUSCO/PERPM-DE considerando que el contratista ya habría ya habría cursado la carta N° 043-2020-GG el cual se encontraría sometida a un medio de solución de controversia.

- 1.5 En ese sentido, respaldando el informe precedente se tienen el Informe N° 0913-2021-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG emitido por la Responsable de Logística de nuestra institución, donde hace suyo el informe del área especializada en contrataciones, el cual lo ratifica fijando la siguiente posición.
- 1) se declare la invalidez e ineficacia de la carta N° 043-2020-GG, por lo que no realice el debido procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
 - 2) se declare la invalidez e ineficacia de la carta N° 043-2020-GG que resuelve parcialmente el contrato 049-2020-GR.CUSCO/PERPM-DE, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato la misma que se encontraría referido a la ocurrencia de una evento de caso fortuito o fuerza mayor puesto que carece de sustento y no se acreditó que exista un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes.
 - 3) se declare la invalidez e ineficacia de la carta Notarial 08-IC de apercibimiento de resolución de contrato y la carta Notarial 09-IC de resolución parcial de contrato 049-2020-GR.CUSCO/PERPM-DE considerando que el contratista ya habría ya habría cursado la carta N° 043-2020-GG el cual se encontraría sometida a un medio de solución de controversia.

II. ANÁLISIS.



- 2.1. En primer lugar, debe de indicarse que, efectivamente los requerimientos de bienes realizados por el área usuaria luego de realizar el procedimiento establecido por la normativa de contrataciones vigente se formalizaron mediante el **contrato 049-2020-GR.CUSCO/PERPM-DE**, conforme lo establece las distintas opiniones emitidas por el ente rector de las Contrataciones del Estado.
- 2.2. Ahora bien, de acuerdo a lo informado por las distintas instancias del área de la oficina de Logística, se habría configurado la causal necesaria para la resolución parcial de Contrato, en vista a que, los bienes requeridos fueron entregados parcialmente (10000 bolsas) y que hasta el día de la fecha no son entregados las otras 10000 bolsas de cemento restante, causando perjuicio a la entidad que mantenía la necesidad de dichos material para cumplir con sus objetivos institucionales, por lo cual, se generó un nuevo proceso de contratación.
- 2.3. El TUO de la Ley de Constataciones del Estado establece **Artículo 36. resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...) además se debe tener en consideración el Artículo 40. responsabilidad del contratista 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...).**
- 2.4. Por lo acotado en el párrafo anterior, es preciso indicar que lo previsto en la Ley resulta concordante al **Artículo 165** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece en su **Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) 165.3. Si vencido dicho**



plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

2.5. Al respecto, cabe señalar que en el ámbito de la contratación pública una vez perfeccionado el contrato, el Contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al Contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo al acontecer hechos perjudiciales que determinen una afectación en cualquiera de ellas, la parte afectada puede resolver el contrato por incumplimiento de sus obligaciones, cumpliendo las formalidades establecidas y por los canales correspondientes, bajo sanción de declararse su ineficacia, en ese sentido, el hecho descrito por el la contratista como excusa de no haber cumplido con su obligación por falta de comunicación de reinicio de obra no se ajusta ni a la realidad ni a lo que se conoce como hecho sobreveniente, caso fortuito o fuerza mayor, de tal modo que el contratista si pudo perfectamente cumplir con su obligación, inclusive dejando el material en los almacenes de la obra ya que no tuvo ningún impedimento., en ese sentido resulta claro que la parte afectada resulta siendo la Entidad que hasta tuvo que generar un nuevo procedimiento de selección para satisfacer su necesidad del referido material. Esto repercuta a que la Contratista deba hacer efectivo el pago de la penalidad preestablecida en el contrato.

2.6. En el presente caso, se advierte que, los contratistas hasta el momento no han cumplido con entregar en el área de almacén los bienes requeridos por la Entidad, en ese sentido, al incumplir con sus obligaciones contractuales el contratista, incurre claramente en causal de resolución parcial de contrato, perfectamente descrita y establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la imposición de que esta haga efectivo el pago de las penalidades asumidas en el contrato.

2.7. Finalmente, como se advierte, al ser un caso de incumplimiento de obligaciones de parte de los contratistas, el Plan MERISS al ser la parte afectada queda facultado para resolver parcialmente el contrato, estableciendo que la contratista deba pagar las penalidades correspondientes.

III. OPINIÓN. -

3.1.- Por lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Plan MERISS, opina que corresponde se formalice la Resolución Parcial del contrato **049-2020-GR.CUSCO/PERPM-DE** suscrito para la adquisición de 20 000 bolsas de cemento portland tipo IP para el proyecto irrigación Checca Canas

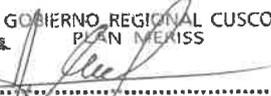
3.2.- Se imponga el pago de la penalidad por incumplimiento a la contratista Inversiones CECO conforme se establece en el contrato **contrato 049-2020-GR.CUSCO/PERPM-DE**

3.3.- Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del estado la Resolución a emitirse, ello con la finalidad de que se inicie el Procedimiento Sancionador a la Contratista Inversiones CECO.

3.4.- Comunicar a la contratista la decisión de resolver parcialmente el contrato, mediante Carta Notarial.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Mgt. Jesús Duff Acuña Gonzáles
ASESOR LEGAL (e)
ICAC. 3588

3/3



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

INFORME N° 0913- 2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG.

A : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION- PER PLAN MERISS

ASUNTO : INFORME TECNICO SOBRE CASO INVERSIONES CECO SAC.

REFERENCIA : a) INFORME N° 197-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC
 b) INFORME N° 0301-2020-GR CUSCO-PM-DE/AL.

FECHA : Cusco, 02 de julio de 2021

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 02 JUL 2021

Hora: 10:48 N° 4419

Folios: 36 Firma: [Signature]

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INKA
 ASESORIA LEGAL

Fecha: 02 JUL 2021

Hora: Folios: Firma:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logistica emite el documento de la referencia a), referente a que el Asesor Legal, solicita fijar posición del área especializada en contrataciones del Estado sobre Resolución de Contrato solicitada por el contratista INVERSIONES CECO SAC.

De acuerdo a los antecedentes señalados y de lo actuado, esta oficina concluye y fija la siguiente posición:

1. Que, se solicite declarar la invalidez e ineficacia de la Carta N° 043-2020-GG, por lo que no realice el debido procedimiento establecido en el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
2. Que, se solicite declarar la invalidez e ineficacia de la Carta N° 043-2020-GG, que resuelve parcialmente el contrato 049-2020-GR CUSCO/PERPM-DE, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato la misma que se encontraría referido a la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, puesto que carece de sustento y no se acredita que exista un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes.
3. Que, se solicite declarar la invalidez e ineficacia la CARTA NOTARIAL 08-IC, de apercibimiento de resolución de contrato y CARTA NOTARIAL 09-IC de resolución parcial el Contrato 049-2020-GR CUSCO/PERPM-DE, considerando que el contratista ya habría cursado la Carta N° 043-2020-GG, el cual se encontraría sometida a un medio de solución de controversia.

Por lo expuestos, se remite el presente informe, a efectos de que su Despacho remita a la oficina de asesoría legal la misma que previa evaluación de acuerdo a los actuados en el Expediente emita su opinión legal y trámite correspondiente

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS

CPC. María Antonia Ávilas Sánchez
 RESPONSABLE DE LOGÍSTICA

MAS/
 Archivo

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INKA
 ASESORIA LEGAL

Fecha: 02 JUL 2021

Hora: 19:28

Folios: 36

Cusco, 02/07/2021

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Pase a: Asesoría legal

Para:

1. Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input checked="" type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

CPC. Marco Antonio Chavez Diaz
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



Integridad

036



INFORME N° 0197 -2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C

A : CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS

ASUNTO : INFORME TÉCNICO SOBRE CASO INVERSIONES CECO S.A.C

REFERENCIA : INFORME N° 0301-2020-GR CUSCO-PM-DE/AL

FECHA : Cusco, 01 de julio de 2021.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: 02 JUL 2021

N° Reg. 2904 F. Reingreso

Firma: 9 Hora:

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Asesor Legal, solicita fijar posición del área especializada en contrataciones del Estado, el mismo que su Despacho derivó a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, al respecto se informa lo siguiente;

- Respeto a la incongruencia en el numero de contrato que se pretende resolver y el numero consignado en tres numerales del informe 0143-2021- GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C, es preciso aclarar que efectivamente existe un error al consignar dicho numero del contrato, siendo el correcto el contrato 049-2020-GR CUSCO/PERPM-DE.
- Respecto del Acta de Conciliación por falta de Acuerdo N° 061-2021-CCE-ECVJ/JC.
De la descripción de la controversia, en la cual se señala lo siguiente;
 - "Se DECLARE la invalidez e ineficacia de la CARTA N° 043-2020-GG, de fecha 17 de diciembre de 2020, recepcionado por el PLAN MERISS el 21 de diciembre de 2020, por cuanto para su emisión y comunicación a la Entidad, no se sujetó al procedimiento establecido en el artículo 164, numeral 164.2 y artículo 165, numerales 165.1 y 165.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.
 - Se DECLARE la invalidez e ineficacia de la CARTA N° 043-2020-GG, de fecha 17 de diciembre de 2020, cursada por el contratista INVERSIONES CECO S.A.C.; que resuelve parcialmente el contrato N° 049-2020-GR CUSCO-PERPM-DE, respecto de las prestaciones consistentes en la TERCERA y CUARTA entrega, por razones de fuerza mayor que imposibilita de manera definitiva la ejecución de la prestación, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato; por cuanto carece de causales y/o elementos objetivos que demuestren el incumplimiento de la prestación por parte de la Entidad.
 - Que el contratista pague costos y costas del presente procedimiento conciliatorio".Al respecto es preciso volver a mencionar, que de la búsqueda realizada en el expediente de contratación Subasta Inversa Electrónica N°008-2020-GR CUSCO/PERPM, ITEM I, no se encontró la CARTA N° 043-2020-GG, así como tampoco dentro del presente expediente, hecho que de cierta forma imposibilitaría a mi persona poner emitir una opinión al respecto.
Sin embargo, se precisa lo siguiente;
- Primeramente, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución
- Es así que el artículo 164 del Reglamento precisa lo siguiente:
"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
164.2. **El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165"**
- Por su parte el artículo 165 del Reglamento sobre el procedimiento de resolución de contrato establece lo siguiente:





- 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.
- 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación."
6. De acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato, y en caso la parte requerida persista en su incumplimiento, la parte perjudicada recién quedará facultada para resolver el contrato, debiendo volver a remitir por vía notarial el documento en el que manifieste tal decisión. De esta manera, el contrato quedará resuelto de pleno derecho una vez que se efectúe la recepción de la referida comunicación.
 7. Como puede evidenciarse, la resolución contractual se materializa una vez que la parte requerida recibe la comunicación donde su contraparte (la parte afectada) le informa la decisión de resolver el mismo; por tanto, desde aquel momento, el contrato dejará de surtir efectos y ambas partes (Entidad y contratista) quedarán desvinculadas.
 8. Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle¹, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones." (El subrayado es agregado).
 9. En virtud de lo expuesto, puede colegirse que si una de las partes (Entidad o contratista) resuelve debidamente un contrato, es decir, siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos y formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado, no cabría la posibilidad de que su contraparte efectúe una nueva resolución respecto del mismo contrato, puesto que, para entonces, la relación jurídica ya se encontraría extinta.
 10. Ahora bien, de lo mencionado por en los documentos obrantes en presente expediente, existiría un primer documento en la cual el contratista mediante CARTA SIMPLE, comunica a la Entidad la decisión de resolver el contrato por un HECHO SOBREVINIENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, no siguiendo el debido procedimiento establecido en el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, por lo que este no podría surtir sus efectos legales. Por lo que es importante reiterar que la debida resolución del contrato produce sus efectos una vez que la parte requerida recibe la comunicación donde su contraparte (la parte afectada) le informa la decisión de resolver el mismo, para lo cual previamente debe haberse seguido el procedimiento previsto en el artículo 165 del Reglamento;
 11. Ahora bien, la causal invocada por el contratista sobre el hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato se encontraría referido a la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor.
 12. Asimismo, es preciso mencionar lo siguiente; que el artículo Artículo 36, de la Ley, sobre resolución de los contratos, establece lo siguiente:
 "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes
 (...)"
 13. Al respecto, es menester mencionar lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado)
 14. Sobre el particular, debe indicarse que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. De esta manera, la configuración

¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I*, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.



de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. Sin embargo en el presente caso, el contratista no se encontraba imposibilitado de ejecutar la prestación, toda vez que el área usuaria solo requería que la entrega de los bienes se suspendiera por temporadas de lluvia y por paralización de la obra, situación que posterior debieron ser retomados, por lo que se requirió la modificatoria del contrato, por lo que la decisión del contratista de resolver el contrato invocando esta causal no sería procedente puesto que no se probó que exista un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes.

15. Sin embargo, mediante CARTA NOTARIAL 08-IC, de apercibimiento de resolución de contrato y CARTA NOTARIAL 09-IC de resolución parcial del contrato 049-2020-GR CUSCO/PERPM-DE, el contratista trata de subsanar esta omisión. Al respecto se vuelve previamente a precisar lo siguiente;

a) En fecha 22 de junio del 2020, la Entidad (Proyecto Especial Regional Plan MERISS) y el Contratista (INVERSIONES CECO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA) suscribieron el CONTRATO N°049-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, en cuya clausula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación, estable lo siguiente: Los bienes materia del presente contrato serán entregados en concordancia con el cronograma adjunto, y en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CONOGRAMA DE ENTREGA		
N° DE ENTREGA	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
1° ENTREGA	5000 BLS, CEMENTO PORTLAND TIPOIP X 42.50 KG.	05 DIAS DESPUES DE LA SUSCRPCION DEL CONTRATO
2° ENTREGA	5000 BLS, CEMENTO PORTLAND TIPOIP X 42.50 KG.	A LOS 30 DIAS DE LA PRIMERA ENTREGA
3° ENTREGA	5000 BLS, CEMENTO PORTLAND TIPOIP X 42.50 KG.	A LOS 30 DIAS DE LA SEGUNDA ENTREGA
4° ENTREGA	5000 BLS, CEMENTO PORTLAND TIPOIP X 42.50 KG.	A LOS 30 DIAS DE LA TERCERA ENTREGA

b) fecha 15 de julio de 2020, la Entidad (Proyecto Especial Regional Plan MERISS) y el Contratista (INVERSIONES CECO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA) suscribieron LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO N°044-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, en cuya clausula segunda, establecía lo siguiente; "La presente adenda, tiene por objeto modificar el CONTRATO N° 49-2020-GR CUSCO-PERPM-DE, respecto a la CLÁUSULA QUINTA; DEL LUGAR Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, la misma que se modifica de la siguiente forma:

"El plazo de ejecución del presente contrato, será en concordancia con el cronograma detallado a continuación:

CONOGRAMA DE ENTREGA			
N° DE ENTREGA	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA	OBSERVACIONES
1° ENTREGA	5000	Dentro de los 30 días calendarios del reinicio del proyecto	Previa coordinación con el residente del proyecto
2° ENTREGA	5000	A los 30 días calendarios después de la primera entrega	Previa coordinación con el residente del proyecto
3° ENTREGA	5000	A los 30 días calendarios después de la segunda entrega	Previa coordinación con el residente del proyecto
4° ENTREGA	5000	A los 30 días calendarios después de la tercera entrega	Previa coordinación con el residente del proyecto

c) Según los documentos emitidos por el área usuaria de contratación e informe de conformidad la primera entrega se habría realizado hasta el 22 de octubre de 2020, por el cual la entidad habría aplicado penalidad considerando que la entrega fue realizada fuera de plazo.

d) Según el FORMATO N° 30 – DE CONFORMIDAD DE BIENES O SUMINISTRO DE BIENES y GUIAS DE REMISION, la segunda entrega de los bienes (5000 BLS, CEMENTO PORTLAND TIPOIP X 42.50 KG), se habría realizado hasta el 17 de noviembre de 2020.

e) Del argumento realizado por el contratista (INVERSIONES CECO) para resolver el contrato, sobre que la entidad no comunico el reinicio del proyecto al contratista para realizar la tercera entrega de los bienes, sería incongruente, toda vez como menciona en la cláusula segunda de la ADENDA N° 008-2020-GR CUSCO-PERPM-DE del CONTRATO N°049-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, establece que el plazo para realizar la





primera entrega sería dentro de los treinta días calendarios de reiniciado el Proyecto, y que las demás entregas tales como la segunda sería a los treinta días después de realizado la primera entrega, en este caso la primera entrega se terminó de realizar el 22 de octubre de 2020, por lo que el plazo máximo para realizar la segunda entrega de los bienes fue hasta el 21 de noviembre de 2020, el cual contratista terminó de realizar la entrega de los bienes (cemento) correspondiente a esta segunda entrega el 17 de noviembre de 2020, esto según la conformidad realizada por el área usuaria y guías de remisión.

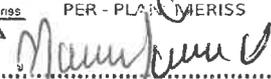
- f) Por lo que la resolución del contratista cuyo argumento fue, por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Entidad, sería incongruente, toda vez que de acuerdo a la cláusula segunda de la ADENDA N° 008-2020-GR CUSCO-PERPM-DE del CONTRATO N°049-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, el plazo para realizar solo la primera entrega era dentro de los treinta días calendarios de reiniciado el proyecto, y las demás entregas tenía plazos establecidos y las mismas ya no eran contabilizados a partir del reinicio del proyecto. Asimismo, se debe considerar, que de acuerdo a lo mencionado por el CONTRATISTA la CARTA N° 013-2020-GG, de fecha 26 de octubre de 2020, en la cual nos habría solicitado que cumplamos con comunicar el reinicio de obra a efectos del debido computo de plazo, era incongruente, toda vez que el contratista venía realizando la entrega de los bienes (Cemento), hecho que causa extrañeza. (cabe referir que dicho documento no obra en el expediente de contratación, tampoco en el presente expediente).
- g) Finalmente, la CARTA NOTARIAL 08-IC, de apercibimiento de resolución de contrato y CARTA NOTARIAL 09-IC de resolución parcial el Contrato 049-2020-GR CUSCO/PERPM-DE, sería inválido e ineficaz considerando que el contratista ya habría cursado la Carta N° 043-2020-GG, el cual se encontraría sometida a un medio de solución de controversia.

Por lo fundamentos expuestos, es que esta oficina concluye y fija la siguiente posición.

1. Que, se solicite declarar la invalidez e ineficacia de la Carta N° 043-2020-GG, por lo que no realice el debido procedimiento establecido en el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
2. Que, se solicite declarar la invalidez e ineficacia de la Carta N° 043-2020-GG, que resuelve parcialmente el contrato 049-2020-GR CUSCO/PERPM-DE, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato la misma que se encontraría referido a la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, puesto que carece de sustento y no se acredita que exista un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes.
3. Que, se solicite declarar la invalidez e ineficacia la CARTA NOTARIAL 08-IC, de apercibimiento de resolución de contrato y CARTA NOTARIAL 09-IC de resolución parcial el Contrato 049-2020-GR CUSCO/PERPM-DE, considerando que el contratista ya habría cursado la Carta N° 043-2020-GG, el cual se encontraría sometida a un medio de solución de controversia.

Por lo fundamentos expuestos, es que remito el presente informe, a efectos de que su Despacho adjunte el expediente de contratación con todos los actuados al presente y se remita a la oficina de asesoría legal la misma que previa evaluación de acuerdo a los actuados en el Expediente emita su opinión legal y trámite correspondiente

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

MMPC
Archivo



Intendencia

AV. HERRERA VILCA A. N.° 1001 - 1002
CENTRO TELEFÓNICO: 084 200000
www.meriss.gub.pe

032

INFORME N° 301 -2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.

A : **CPC. MARCO ANTONIO CHÁVEZ DÍAZ.**
Director de Administración - PLAN MERISS

ASUNTO : Requiere Fijar posición de área Especializada en contrataciones de

REFERENCIA : a) Informe 747-2021-GR.CUSCO/PM-DA/RLOG
b) Informe 0143-2021-GR.CUSCO/PM-DA/AEC
c) Carta Notarial Nro. 09-IC

FECHA : Cusco, 09 de Junio del 2021.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **09 JUN 2021**
Hora: **12:04** N° **3808**
Folios: **31** Firma: *[Firma]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: **09 JUN 2021**
N° Reg. **2386** F. Reingreso
Firma: *[Firma]* Hora: **1:45**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para hacer de su conocimiento que mediante los informes de la referencia tanto la responsable de Logística como el área especializada en contrataciones de dicha oficina, remiten a este despacho informes respecto de la solicitud de Resolución del contrato N° 049-2020-GR.CUSCO-PERPM-DE, solicitado por la contratista mediante el documento de la referencia c).

Conforme se tiene a la vista el expediente existe la incongruencia en el número de contrato que se pretende resolver ya que; la Contratista señala en su carta Notarial que se refiere al contrato N° 049-2020-GR.CUSCO-PERPM-DE y en el informe b) de la referencia se considera el contrato N° 044-2020-GR.CUSCO-PERPM-DE, existiendo claramente una incongruencia ya sea en el informe del área especializada en contrataciones de la Oficina de Logística o en la carta notarial de la contratista lo cual debe ser evaluado.

Se debe tener en cuenta que, el Art. 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, por lo cual, la entidad tiene férreos argumentos de defensa en un hipotético arbitraje ya que justamente la contratista no cumplió con pedir la resolución de contrato mediante carta notarial, lo cual mediante el documento del a referencia c) pretende cumplir tal deficiencia, hecho que también debe ser analizado por el órgano especializado en Contrataciones del Estado de nuestra entidad.

Lo que esta oficina de Asesoría Legal requiere, es que la Oficina de Logística fije posición si corresponde o no y bajo que causales o argumentos concordados con la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resolver el contrato con el Contratista Inversiones CECO.

Un hecho adicional es que, en ninguno de los informes referidos el área de Logística fija una posición si tales pretensiones son procedentes o improcedentes, únicamente indican que este despacho legal evalúe y opine con la finalidad de continuar con el trámite administrativo. Se debe tener en cuenta que el Reglamento de la LCE en su Art. 5 establece las funciones del "Órgano encargado de las contrataciones"

En ese sentido, se debe dejar por establecido que la oficina de Asesoría Legal es un órgano de ASESORAMIENTO el cual no decide o *adopta acciones correspondientes*, sobre las diversas circunstancias que ocurren, tanto en trámites administrativos, laborales o de Contrataciones del Estado, ya que justamente son las áreas técnicas - especializadas las encargadas de velar por correcto desempeño de la función pública apoyando a la Alta Dirección a tomar la mejor y correcta decisión. En ese entender,





la Oficina de Asesoría Legal es la encargada de velar y resguardar que las decisiones y posturas que el área técnica especializada establezca respecto de un determinado caso, se encuentre acorde a la normativa vigente.

Por todo lo expuesto, este despacho solicita que la Oficina de Logística, tome una postura respecto de la viabilidad técnica de lo actuado en el expediente, lógicamente argumentando su posición desde la perspectiva de sus funciones y especialidad.

Es cuanto puedo informar a usted, para su conocimiento y demás fines del caso.

Atentamente.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Mgt. Jesús Duff Acuña Gonzáles
ASESOR LEGAL (e)
ICAC. 3588

Cusco 09/06/2021
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Pase a: *Resp - Logística*
Para: 1. Para atención 7. Opinión y Recomendación
2. Devolver al Interesado 8. Su Conocimiento
3. Acción Necesaria 9. Revisión y Tramite
4. Preparar Respuesta 10. Archivar
5. Informar
Observaciones: *Según lo solicitado*
GPC: Marco Antonio Chavez Diaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN